VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES CAPACIDAD JURIDICA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MA-MC-SI-044-2024,
ARTICULO 94 LEY 1474 DE 2011, DECRETO 1082 DE 2015.

OBJETO CONTRACTUAL:

ADQUISICIÓN DE ASFALTO EN FRÍO E INSUMOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE

INFORME DE EVALUACIÓN - CAPACIDAD JURIDICA

AGUAZUL, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

OFERENTE: Una vez evaluada la oferta económica del proponente **INNOVACION Y TECNOLOGIA DE PAVIMENTOS S.A.S.**, con NIT. 900.335.968 – 7 representada legalmente por OSCAR GERMAN VICTORIA SERNA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.154.559 de Bogotá D.C., fue la oferta con el menor precio ofertado y cumplió con lo exigido en la invitación pública conforme la evaluación económica en consecuencia se procederá a realizar la verificación de los requisitos habilitantes exigidos en la Invitación Pública, contenidos en el sobre No. 2, así:

NUMERAL	PARÁMETRO	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
3.1.	REQUISITOS HABILITANTES CAPACIDAD JURIDICA			
3.2.1.1.	Carta de presentación de la propuesta (Formato No. 3):		X	**NO CUMPLE:** Presenta carta de presentación de la propuesta debidamente, firmada por el representante legal y adjunta copia de la cédula de ciudadanía de la representante legal. *En la declaración del plazo a ofertar, el oferente ofertó 15 días, en consecuencia y de conformidad con la ley 4 de 1913, cuando en Colombia las entidades estatales en los actos administrativos se establecen días, estos se entenderán como días hábiles[1]; De lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.* *En consecuencia y como que quiera que la entidad estatal mediante la invitación pública en el plazo de ejecución del contrato se exigió de quince (15) días calendario; a el oferente ofertar en días hábiles se contabilizarían los domingos, festivos y los sábados, afectando el plazo estimado por la entidad y ofertando un plazo mayor establecido en la invitación pública.*

[1] la Ley 4ª de 1913, al regular lo relacionado con el concepto de días hábiles estableció: *"**ARTICULO 62**. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."*

				El literal V del numeral 1.20. causales de rechazo de las ofertas establece: "*Ofrecer un plazo mayor al previsto por la Entidad.*"
3.2.1.2.	Certificado de existencia y representación legal o certificado de matrícula mercantil		X	**NO CUMPLE:** El proponente allega certificado de fecha 30 de agosto de 2024, con fecha de matricula del 26 de enero 2010 y fecha de renovación 22 de marzo de 2024, **domicilio principal en Gachancipá (Cundinamarca)**, con una duración a término indefinido, una de las actividades del objeto social está directamente relacionada con el objeto a contratar y el representante legal está facultado para ejecutar, a nombre de la Sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la Sociedad, con límite de cuantía, hasta 1000 Salarios Mensuales Mínimos Legales Vigentes. El literal X del numeral 1.20. causales de rechazo de las ofertas establece: "*Cuando el que presenta oferta o alguno de los miembros del Proponente Plural no acredita la condición de Mipyme nacional, o mipyme departamental o municipal en el evento que el proceso sea limitado a mipymes territoriales y, en el evento de aportar el Registro Único de Proponentes (RUP) este no se encuentre vigente y en firme al momento de su presentación y no subsana su entrega, en los términosdel numeral 1.10.*" **El presente proceso de selección se cerró a mipymes territoriales con domicilio en el municipio de Aguazul, Casanare y el oferente al no tener su domicilio principal en el municipio de Aguazul, la oferta se rechaza de plano.**

OBSERVACIONES:

Teniendo en cuenta la verificación de los requisitos habilitantes de la capacidad jurídica se configuran las causales de rechazo establecidas en los literales; V y X del numeral 1.20. causales de rechazo de las ofertas las cuales establecen: "*Ofrecer un plazo mayor al previsto por la Entidad.*" y "*Cuando el que presenta oferta o alguno de los miembros del Proponente Plural no acredita la condición de Mipyme nacional, o mipyme departamental o municipal en el evento que el proceso sea limitado a mipymes territoriales y, en el evento de aportar el Registro Único de Proponentes (RUP) este no se encuentre vigente y en firme al momento de su presentación y no subsana su entrega, en los términosdel numeral 1.10.*", respectivamente; en consecuencia la oferta de rechaza de plano.

CONCLUSIÓN:

Verificada la oferta presentada por el proponente **INNOVACION Y TECNOLOGIA DE PAVIMENTOS S.A.S.**, con NIT. 900.335.968-7representada legalmente por OSCAR GERMAN VICTORIA SERNA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.154.559 de Bogotá D.C., se pudo establecer que legalmente **ES RECHAZADA.**

VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS
PEDRO ALEXANDER CORREDOR CAMARGO Profesional Contratado Oficina Asesora Jurídica